



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-61305396-INSSJP-GAEI#INSSJP - Convenio a suscribirse entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2024-61305396-INSSJP-GAEI#INSSJP, la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, el Decreto N°02/04- PEN, la Resolución N°RESOL-2022-1127-INSSJPDE#INSSJP, y la Resolución N° RESOL-2024-1359-INSSJP-DE#INSSJP, sus modificatorias y complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa con el objeto principal de brindar la prestación, por si o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médico asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que en el artículo 6° de la citada Ley se asignó al Directorio Ejecutivo del organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad para “... *celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas...*”.

Que por su parte el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, otorgó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno del INSSJP, las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que mediante Resolución N° RESOL-2024-1359-INSSJP-DE#INSSJP se declararon en desuso veinticuatro (24) rodados propiedad del Instituto y se autorizó la venta de los mismos mediante el procedimiento de subasta pública a través de banco y/o repartición oficial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44°, Título II “Selección y Contratación” del Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado por Resolución RESOL-2022-1127-INSSJPDE#INSSJP.

Que el referido artículo prevé el procedimiento de subasta estableciendo que el acto público podrá realizarse a

través de un banco y/o repartición oficial.

Que a tales fines, corresponde celebrar un convenio con una entidad oficial para la realización de la subasta de dichos bienes, como así también de otros que en un futuro se autoricen.

Que en tal sentido, cabe aclarar que la Subgerencia de Recursos Físicos de la Gerencia de Administración e Infraestructura se encuentra en revisión de todos aquellos bienes susceptibles de enajenación por falta de uso con el objetivo de una mayor eficiencia y eficacia de los recursos.

Que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires tiene reconocida trayectoria en el mercado de la organización de subastas, contando con recursos necesarios y estructura especialmente destinada a dicha operatoria.

Que dicho Banco en su Carta Orgánica (ley 1779 GCBA) establece que es una persona jurídica, pública y autárquica, con plena autonomía de gestión, presupuestaria y administrativa; y, por mandato constitucional, banco oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que asimismo, el mentado Banco se encuentra autorizado a llevar a cabo todo tipo de remates ofreciendo un servicio de excelencia y un público de importancia en tales actos.

Que, en mérito de lo expuesto y dada la vasta experiencia y probada excelencia de la entidad financiera en la ejecución de los diferentes servicios antes mencionados, y destacando que el BANCO se encuentra en condiciones de proveer los mismos con especialistas de acreditada solvencia técnica, resulta conveniente propiciar un convenio interadministrativo para la realización de subastas que este Instituto requiera.

Que en virtud de lo expuesto corresponde aprobar el modelo de convenio que se agrega como Anexo a la presente y autorizar a la Gerencia de Administración e Infraestructura a suscribir el mismo con la entidad.

Que la Gerencia de Administración e Infraestructura, la Gerencia Económico Financiera, y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Instituto tomaron la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la ley 19.032 y sus modificatorias, y por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, y el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2023-63-APN-PTE,

## **EL DIRECTOR EJECUTIVO**

### **DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES**

#### **PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar el modelo de Convenio a suscribirse entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, que como Anexo IF-2024- 68041347-INSSJP-DE#INSSJP se agrega y forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** Delegar en la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA las facultades de suscripción del Convenio, conforme al modelo aprobado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°:** Registrar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.





**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-61305396-INSSJP-GAEI#INSSJP - Anexo Modelo de Convenio entre INSSJP y Banco de la Ciudad de Buenos Aires

---

**ANEXO MODELO DE CONVENIO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ..... de ..... de 2024, entre el **BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por su Coordinador de Subastas y Pignoraticio, Sr. Fernando Cesar Joao quien acredita su identidad con DNI 22.548.541 y la Coordinadora de Operaciones Minoristas, Srta. María Mercedes Casares, quien acredita su identidad con DNI 23.803.719, conforme las facultades que surgen del Poder Especial y General de 17 de Agosto de 2023 ante la Escribana Vivian Yanina Strega (Mat. 4697), con domicilio en la calle Florida 302, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominado en adelante el **BANCO**, por una parte; y el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP)**, representado en este acto por Eduardo Agustín Cardeza, DNI 31.992.794, en su carácter de titular de la Gerencia de Administración e Infraestructura del INSSJP, con domicilio legal en Perú 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la **VENDEDORA**, por la otra, en conjunto "**LAS PARTES**" convienen en celebrar el presente **CONVENIO**, el que se encuentra sujeto a las consideraciones que a continuación se exponen y enuncian:

- Que el BANCO es una entidad líder, de reconocida trayectoria en el mercado en la organización de subastas, contando con una sala de remates en esta ciudad y una Coordinación especialmente destinada a dicha operatoria.
- Que el BANCO, además, se encuentra autorizado por su Carta Orgánica a llevar a cabo todo tipo de remates ofreciendo un servicio de excelencia y un público de importancia en tales actos.
- Que el Banco cuenta con expertos tasadores tanto en máquinas, automotores, obras de arte, objetos muebles, inmuebles, etc.
- Que, en mérito de lo expuesto y dada la vasta experiencia y probada excelencia de la entidad financiera en la ejecución de los diferentes servicios antes mencionados, y destacando que el BANCO se encuentra en

condiciones de proveer los mismos con especialistas de acreditada solvencia técnica, resulta conveniente propiciar una contratación interadministrativa.

- Que la VENDEDORA, en el ejercicio de las funciones establecidas por la normativa vigente, requiere la subasta de bienes muebles de su propiedad, por lo que resulta de su interés acordar con el BANCO su realización, por cuanto su producido redundará en un alto beneficio para sus intereses, ello considerando que los servicios y/o productos que ofrece el BANCO serán una herramienta para articular sus políticas.

Por ello, en virtud de lo que antecede, LAS PARTES han resuelto la celebración del presente CONVENIO, sujeto a los términos y condiciones que se consignan a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El presente CONVENIO tiene como objeto la contratación del servicio de venta en subasta de bienes muebles registrables y no registrables, por lo que se confiere y encomienda al BANCO, y éste acepta, la prestación de los servicios antes enunciados, conforme los requerimientos específicos que oportunamente la VENDEDORA notifique al BANCO, de acuerdo con las pautas detalladas en la CLÁUSULA SEGUNDA.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La VENDEDORA y el BANCO acordarán, a través de sus respectivos equipos técnicos, el Programa de Trabajo que se instrumentará a partir del presente CONVENIO para cada uno de los servicios a requerir al BANCO indicando por mail a la casilla [solicitudsubastasentespublicos@bancociudad.com.ar](mailto:solicitudsubastasentespublicos@bancociudad.com.ar), como mínimo, alcance, plazos y resultados esperados de las actividades en materia de administración y optimización de la relación recursos/gastos/patrimonio, así como también los términos, condiciones y procedimientos que la ejecución de cada uno de los Programas de Trabajo involucren y los compromisos, responsabilidades y recursos que correspondan a cada una de LAS PARTES. En su caso, LAS PARTES acuerdan que la realización de todas las actividades inherentes al cumplimiento del presente CONVENIO comenzarán ante la expresa solicitud escrita de la VENDEDORA.

El Programa de Trabajo deberá observar, como presupuesto mínimo, el siguiente procedimiento:

1. La VENDEDORA iniciará el requerimiento emitiendo una solicitud expresa al BANCO por mail, a la casilla [solicitudsubastasentespublicos@bancociudad.com.ar](mailto:solicitudsubastasentespublicos@bancociudad.com.ar) oportunidad en la cual se deberá acompañar la documentación y el poder que acredite la debida facultad de disposición de los bienes como así también las constancias que den cuenta de la resolución que disponga la realización de los bienes y las personas autorizadas a gestionar la misma ante el BANCO. Asimismo, la VENDEDORA indicará el lugar donde se deberán apersonar los peritos tasadores.

La VENDEDORA declarará al momento de la individualización de los bienes, que sobre éstos no pesa gravamen o restricción alguna que impidan su debida realización en remate, acompañando a tal efecto el correspondiente informe de dominio del bien mueble registrable si fuese el caso.

2. Luego de recibida la solicitud, el BANCO evaluará su aceptación y, una vez aceptada, dará inicio con los trámites de verificación, valuación, inventario y detalle de bienes, por medio de sus peritos tasadores. A tales fines los técnicos se apersonarán en el lugar que indique la VENDEDORA, quien se hará cargo de los gastos a recuperar, concepto que comprende erogaciones realizadas por viáticos, pasajes, alquileres de vehículos, remises o cualquier medio utilizado para llegar hasta el bien a tasar, hospedaje, peajes, combustible y cualquier otro gasto necesario para poder realizar la valuación/subasta solicitada por la VENDEDORA, los que serán descontados del producido de la venta. No se aplicarán los gastos a recuperar cuando las valuaciones o subastas se realicen en el área metropolitana de Buenos Aires y Gran Buenos Aires.

El BANCO procederá con el loteo y distribución de fracciones que compondrán los bienes objeto de

enajenación, describiendo detalladamente sus características e indicando sus especificaciones técnicas y datos que permitan una correcta individualización.

3. Luego de efectuado el loteo, el BANCO procederá a informar a la VENDEDORA, vía correo electrónico, el listado de bienes de propiedad de la VENDEDORA, inventariados e individualizados, y la base de subasta sugerida para éstos la cual, de no mediar objeción en un plazo no mayor a 5 días hábiles de recibida la información, será sobre la que se ofrecerán en pública subasta dichos bienes.

En relación con los lotes que se realizarán, se deja expresamente establecido que los mismos deberán responder a especies determinadas y en las cantidades adecuadas que permitan una óptima venta. Asimismo, el BANCO tendrá la posibilidad de rechazar el remate de determinados bienes en caso de que éstos se encuentren en un difícil, dispendioso, dificultoso y/o peligroso estado de conservación.

4. Recibida por parte de la VENDEDORA, la conformidad de la realización de los bienes o transcurridos el plazo de 5 días hábiles establecido en el punto 3, el BANCO procederá a la programación de su subasta, atendiendo su cronograma de remates mensuales y dando exclusividad en la organización de estos en subasta, en la cual se enajenarán sólo bienes cuya disposición tenga la VENDEDORA.

La enajenación y subasta de bienes será por cuenta, orden y en nombre de la VENDEDORA, actuando el BANCO exclusivamente en su condición de martillero.

5. A los fines de una debida difusión y promoción del acto de subasta, su publicidad estará determinada de acuerdo con el siguiente detalle: el BANCO establecerá a su cargo, la confección de las condiciones de venta que rigen la subasta y catálogo ilustrativo que den cuenta de la totalidad de los bienes a subastar y los publicará en su sitio web y en las redes sociales que le fuese posible, además de confeccionar y enviar un e-news a su base de correos electrónicos. Dicho e-news estará disponible para la VENDEDORA, en caso de que desee difundirlo por otros medios. Los avisos publicitarios y difusiones adicionales que LAS PARTES estimen pertinentes serán gestionados por el BANCO y el costo que demanden será a cargo de la VENDEDORA, deduciéndose del producido de la venta.

6. La realización de los bienes a cargo del BANCO se celebrará en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en el día y horario que fije el BANCO.

En dicho momento se dará inicio a través del Portal a la postulación de ofertas. Las ofertas serán formuladas únicamente a través de dicho Portal. Cada oferente podrá realizar la cantidad de ofertas que considere necesarias hasta tanto resulte preadjudicatario o sea superado, prevaleciendo siempre la de mayor valor. Finalizada la subasta el oferente que realice la mayor oferta, recibirá una notificación informándole que ha resultado preadjudicatario del lote, debiendo abonar al BANCO, dentro de las 48 hs. hábiles de dicha notificación, una señal equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del precio de venta y la comisión más IVA en el caso de bienes muebles. Se deja expresamente establecido que las señales podrán ser abonadas por los adquirentes únicamente mediante transferencia electrónica bancaria a la cuenta establecida en las condiciones de venta.

7. LAS PARTES acuerdan que el BANCO acreditará el producido de la venta de los bienes rematados (o el monto de la señal, en caso de que no se haya integrado el saldo de precio) luego del séptimo día hábil posterior a la subasta y, a más tardar, el décimo día hábil posterior. El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta que la VENDEDORA indique al BANCO mediante correo electrónico a

tales fines y efectos, dejándose expresa constancia de que, luego de recibido el pago, la VENDEDORA no tendrá nada más que reclamar al BANCO bajo ningún concepto por la relación existente entre LAS PARTES en cuanto a este Programa de Trabajo, en particular.

Una vez efectuada la venta y aprobado su producido por la VENDEDORA, el BANCO no admitirá reclamos respecto de los bienes enajenados y sus especificaciones, siendo válidos los informados al momento de su constatación.

La VENDEDORA será expresamente responsable por la custodia, cuidado, entrega y posesión de los bienes a los futuros adquirentes, eximiendo al BANCO de todo tipo de reclamo en dicho sentido.

8. En caso de que la VENDEDORA desista de la venta, luego de acordado el Programa de Trabajo e iniciados los trámites y gestiones de su realización, serán de aplicación los aranceles del BANCO, vigentes para la tasación de bienes, percibiéndose el arancel por la misma y exigiéndose, en su caso, la devolución de las sumas correspondientes a pautas publicitarias pactadas y ya realizadas.

9. De suscitarse circunstancias de fuerza mayor, paros bancarios y/o de cualquier actividad, y/o cualquier cuestión ajena al BANCO, así como el rechazo del cobro de cheques percibidos por los adquirentes, el BANCO declina toda responsabilidad por la no realización del acto, siempre y cuando no exista imprudencia, negligencia o impericia de su parte en las tareas encomendadas.

10. En caso de que no se apruebe una subasta o parte de lo vendido en ella, la VENDEDORA se hará cargo de las comisiones que correspondan al BANCO por los lotes vendidos y no aprobados, lo que será deducido del importe de la venta.

11. En caso de no aprobarse una subasta o que, aprobada parcialmente, el monto vendido no fuera suficiente para cubrir los gastos indicados en los pts. 2 y 5 de la cláusula segunda y cláusula tercera, la VENDEDORA se compromete a depositar los montos surgidos por dichos conceptos ya convenidos, en la cuenta especial N° 112850/7 de la Suc. N° 53 – Maipú o mediante transferencia a la CBU 02900537 10000011285075 . CUIT 30-99903208-3 en un plazo no mayor a los 10 días hábiles de producido el reclamo por parte del BANCO.

**CLÁUSULA TERCERA:** Por los servicios prestados en subastas, el BANCO cobrará al ADQUIRIENTE en concepto de comisión el 10% en caso de tratarse de bienes muebles (registrables o no), y 15% en caso de tratarse de obras de arte o alhajas. A todas las comisiones habrá que agregarle el porcentaje de IVA.

**CLÁUSULA CUARTA:** El presente CONVENIO no implica exclusividad, por lo cual la VENDEDORA se reserva el derecho de hacer acuerdos semejantes con otras entidades oficiales u organismos.

**CLÁUSULA QUINTA:** El presente CONVENIO tendrá una vigencia de TRES (3) AÑOS a partir de la fecha de su suscripción, renovándose automáticamente cada DOCE (12) meses, salvo que medie notificación expresa en contrario emitida con no menos de SESENTA (60) días de antelación a su vencimiento. Sin perjuicio de ello, los trabajos que se encuentren finalizados serán abonados de conformidad con lo estipulado en el presente CONVENIO y aquellos que, al momento de la rescisión se hallaran en curso de ejecución, serán continuados hasta su total conclusión y abonados de acuerdo con las pautas del presente CONVENIO.

**CLÁUSULA SEXTA:** Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO ante el incumplimiento de las obligaciones que la otra parte tiene a su cargo, notificando su decisión con una anticipación no menor a los 60 días. En dicho supuesto, la parte que rescinde evaluará las consecuencias patrimoniales del

incumplimiento y, una vez determinadas las mismas, notificará de ello a la otra parte a efectos de proceder, en caso de corresponder, a la retención de las sumas devengadas o al inicio de las acciones legales correspondientes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El BANCO se obliga a poner a disposición de la ejecución del presente CONVENIO, personal idóneo y calificado para el desarrollo de las tareas encomendadas.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Cada una de LAS PARTES mantiene su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras administrativa, legal e impositiva, y cada una es responsable por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación, no implicando en dicho supuesto ninguna responsabilidad de naturaleza alguna para la otra Parte.

**CLÁUSULA NOVENA:** El BANCO tendrá a su cargo las obligaciones laborales, previsionales y contractuales del personal permanente, no permanente, transitorio y/o contratado afectado al cumplimiento de las tareas encomendadas en virtud del presente CONVENIO, comprometiéndose asimismo a contratar los seguros que correspondan a dicho personal, según la modalidad de su vinculación. Queda expresamente entendido y convenido que las tareas cumplidas en el marco de este CONVENIO no generarán ningún tipo de relación jurídica entre la VENDEDORA y el personal dependiente del BANCO afectado a las mismas. En tal sentido, el BANCO será responsable por los reclamos e indemnizaciones que pudieran producirse con motivo de la prestación de dichos servicios, comprometiéndose a mantener indemne a la VENDEDORA por su responsabilidad contractual y/o extracontractual vinculada con el cumplimiento del presente CONVENIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Los recursos humanos asignados por el BANCO deberán considerar información confidencial toda la información que reciban o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de las tareas involucradas en la ejecución del presente CONVENIO, sea información relacionada con las actividades, como la derivada del procesamiento de su información. En consecuencia, quedan obligados expresamente a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente a ninguna persona que no sea expresamente autorizada por la VENDEDORA y a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato o información que pudieran conocer en ocasión del cumplimiento de las tareas desarrolladas. En tal sentido, el BANCO se obliga a restituir cualquier documentación, publicación, archivo de datos, material o antecedente en cualquier tipo de soporte que constituya una información confidencial o secreta, al momento de cesar su relación contractual con la VENDEDORA. El BANCO eliminará toda información y datos de sus archivos electrónicos, incluyendo medios de almacenamiento de información electrónico, magnético, óptico o de otra clase al momento de finalizar el vínculo contractual con la VENDEDORA. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos al cumplimiento de lo normado en materia de Protección de Datos Personales. La falta o incumplimiento a lo expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para que la VENDEDORA disponga la denuncia del presente CONVENIO en forma inmediata.

**CLÁUSULA DECIMOPRIMERA:** LAS PARTES se comprometen a facilitar la comunicación y el intercambio de información y datos tendientes al óptimo desarrollo de las actividades pautadas. A tales efectos, la VENDEDORA proporcionará toda la información necesaria para el efectivo cumplimiento del presente CONVENIO, o bien aquella que estime razonablemente necesaria para el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos pautados.

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA:** LAS PARTES tomarán, en forma conjunta o separada, todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de toda índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes del presente CONVENIO. Sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias o

desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y respecto de la aplicación o interpretación del presente CONVENIO, extremando sus esfuerzos para solucionarlas en forma consensuada.

Para el supuesto de no poder resolver sus diferencias por las vías anteriormente mencionadas y en caso de no llegar a un acuerdo, para todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados del presente CONVENIO, LAS PARTES se someten a la competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO, LAS PARTES constituyen domicilio legal en los indicados en el encabezamiento, los que serán tenidos como válidos en tanto no se comunique fehacientemente su modificación, a efectos de cualquier comunicación o notificación que se realice.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA:** LAS PARTES se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente CONVENIO, sin expresión de causa, notificándolo fehacientemente a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, sin que ello otorgue a la otra parte, derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios y/o lucro cesante.

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada Parte el suyo en este acto.